



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2016-00063-00
Demandante : Jorge Alberto Villalba Pimiento
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por JORGE ALBERTO VILLALBA PIMIENTO, a través de apoderada, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

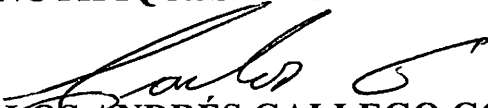
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto

administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N°. 95.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez